

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el último número que se ha publicado del Boletín oficial bajo el 95 se halla inserta para su cumplimiento la Real orden que dispone se suspenda la eleccion de diputados provinciales, y á fin de que tenga efecto en todos los pueblos de esta provincia se recuerda su contenido á los ayuntamientos para que sino la han tenido presente sepan que deben cesar inmediatamente todas las operaciones electorales relativas á la renovacion de diputados provinciales y nombramiento de suplentes. Zaragoza 29 de Noviembre de 1839.—Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado con fecha 16 de este mes la Real orden siguiente.

Para evitar que en menera alguna vuelvan á espermentarse los inconvenientes que en mas de una provincia se han tocado, haciendo uso al presente de la facultad á que se refiere el decreto de las Córtes de 16 de Noviembre de 1836 para escluir de las filas de la Milicia nacional las personas que no inspirasen completa confianza, é incluir las que la mereciesen y no fuesen llamadas por la ley; S. M. la Reina Gobernadora, despues de oido el parecer de la Junta consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien mandar se suspenda por ahora la observancia de las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1836 y 26 de Marzo de 1837 referentes al modo de hacer uso de la espresada facultad, que S. M. se reserva emplear oportunamente,

quedando entretanto en su fuerza y vigor lo dispuesto en la ordenanza de 14 de Julio de 1822 relativamente á los extremos indicados. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace notoria por medio del Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de los ayuntamientos y demas á quienes corresponde. Zaragoza 28 de Noviembre de 1839.—Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 13 del actual la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Estado comunicó á este Ministerio con fecha 24 de Octubre último, entre otras cosas, lo siguiente.—Habiendo cesado los motivos en que se fundó la suspension de relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña, en justa reciprocidad de lo acordado por el gabinete de Turin, é interin ha lugar á otra determinacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora, conformandose con el dictámen de su Consejo de Ministros, resolver lo siguiente. — Art. 1.º Las relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña, se repondrán en el ser y estado que tenian antes de acordarse la mencionada suspension. 2.º En la misma forma decretada por el Gabinete de Turin respecto á los cónsules españoles, se autorizará á los cónsules de S. M. el Rey de Cerdeña en los puertos de España para que entren en el pleno egercicio de sus cargos sin ponerles obstaculo en lo que concierna á la proteccion del comercio y de los nacionales sardos, dentro de los límites ordinarios de las atribuciones consulares. Art. 3.º Los súbditos sardos, provistos de papeles en regla y que se conformen con las leyes vigentes, pueden via-

jar y establecerse en España, gozando de los mismos derechos que los de las Naciones amigas, así como podrán hacerlo en Cerdeña, según va dicho, con las mismas condiciones y con igual goce los súbditos españoles. Lo que traslado á V. S. de Real orden advirtiéndole que a su debido tiempo se le remitirá el documento que con arreglo á lo indicado en el art. 2.º debe expedirse para que los cónsules de Cerdeña puedan entrar en el ejercicio de sus funciones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 24 de Noviembre de 1839. Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion en 7 del actual una Real orden dirigida con la misma fecha al Intendente general militar, y es como sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que acompaña al oficio de V. E. fecha 2 del mes actual, por la que D. Benito Lopez Enguidanos, representante de las provincias de Albacete y Alicante para la liquidacion de suministros, pretende que la existencia que los pueblos en donde hay establecidos hospitales presentasen á los militares heridos ó enfermos, se les abone convenientemente, justificado que sea cual corresponde este servicio; y S. M. conforme con el parecer de V. E. ha tenido á bien resolver por punto general, que en los casos y pueblos de que trata esta reclamacion, deberán ser trasladados los pacientes lo mas pronto que su estado lo permita al hospital mas inmediato, ora sea de institucion propiamente militar ó bien lo fuese civil, y que por los dias que mientras esto no pueda egecutarse, permaneciesen en dichos pueblos, lo cual habrá de acreditarse debidamente, se abone á sus ayuntamientos el haber ordinario de cada uno de los mencionados enfermos ó heridos según sus clases. De Real orden, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 24 de Noviembre de 1839. Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 18 del actual la Real orden que sigue.

Por la circular de esta fecha que remito á V. S. se enterará de que S. M. en uso de la prerrogativa que concede á la Corona el artículo 26 de la Constitución, ha tenido á bien, conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, disolver el Congreso de los Diputados y mandar que se proceda á nuevas elecciones generales y á la renovacion de la tercera parte de los Senadores. Esta disposicion que, entre otras causas, hacia necesaria el venturoso cambio ocurrido en el estado de

la Nacion por el memorable convenio de Vergara, es un homenaje solemne á la Constitución de la Monarquía y un testimonio positivo de que los actos del Gobierno serán siempre conformes á su letra y á su espíritu. Los enemigos del reposo público y de nuestras instituciones no tendrán ya pretexto alguno para difundir la incertidumbre y la inseguridad en los ánimos. S. M. colocada en un doloroso conflicto á pèla al voto de la Nacion, y sus Consejeros al proponerla esta medida han demostrado que solo quieren apoyarse en la Ley fundamental y en el poder incontrastable de la opinion pública. Para que esta se manifieste con entera libertad, para que no se sobreponga á ella una opinion facticia hija de criminales manejos, es indispensable que todas las Autoridades empleen los medios legales que estan á su alcance á fin de prevenir y reprimir la menor perturbacion del orden. Los pueblos no pueden disfrutar de seguridad sin orden. La libertad política no tiene otro objeto que afianzar la seguridad de los ciudadanos en el goce de sus derechos, y cualquiera que atente contra ella atenta contra la Ley fundamental del Estado. El Gobierno será inexorable con los que se arrojen á tan execrable crimen y protegerá con mano fuerte las Autoridades depositarias de su confianza en el desempeño de sus funciones. El deber imprescindible de estas es amparar á los ciudadanos en el libre uso de sus derechos y gravar en su ánimo el íntimo convencimiento de que solo de este modo pueden arraigarse las instituciones liberales en nuestro infortunado suelo, mientras que el menor acto de violencia sirve á sus constantes enemigos para desacreditarlas, y para calumniar á esta Nacion magnánima suponiéndola indigna de la libertad. Los hombres honrados, los verdaderos amantes de su pais acogerán estas ideas con gratitud. Las Autoridades deben escitarles á que las observen; y fuertes con su apoyo, y con la observancia de la Constitución y de las leyes, conseguirán reprimir á los perturbadores del orden público, y la conservacion de éste será fianza la mas segura de la pacificacion general tan adelantada, tan próxima á su término por los gloriosos hechos de nuestro virtuoso y valiente ejército y del invicto caudillo y leales gefes que lo mandan. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 24 de Noviembre de 1839. Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado la Real orden que sigue.

A fin de que tenga el mas cumplido efecto el Real decreto de 18 de este mes convocando las Cortes para igual dia del próximo Febrero, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que en las operaciones para la eleccion de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores se observen las disposiciones siguientes:

- 1.ª Convocará V. S. inmediatamente la Diputacion provincial, si no se hallase reunida, para que verifique la division de esa provincia en distritos, con arreglo al artículo 19 de la ley de 20 de Julio de 1837, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del precioso derecho electoral.
- 2.ª Se procederá sin pérdida de tiempo á for-

mar las listas de electores de que trata el artículo 12 de la misma ley, que deberán hallarse concluidas para el 19 de Diciembre próximo.

3.^a El 26 del mismo se expondrán al público por espacio de los quince días que señala el artículo 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.^a Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la Diputación provincial á los Ayuntamientos, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que se hicieren, y comunicándolo á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al artículo 18 de la citada ley.

5.^a Las elecciones principián en los pueblos cabezas de distrito el día 19 de Enero de 1840, observándose escrupulosamente lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la ley electoral; debiendo verificarse el escrutinio general en la capital de la provincia el 31 del mismo mes.

6.^a Los comisionados, que segun dispone el artículo 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, además de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubieren tomado parte en la elección.

7.^a Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovación de los de esa provincia á D. Agustín Nogueras, en el sorteo celebrado en el Senado con arreglo al artículo 3.^o de la misma ley electoral, se formará la propuesta correspondiente para que S. M., en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna elección.

8.^a En los casos previstos en el artículo 40 y siguientes de la expresada ley, se procederá á segunda elección, cuyas operaciones han de quedar precisamente concluidas para el día 15 de Febrero siguiente; en la inteligencia de que correspondiendo á esa provincia la renovación de un Senador y la elección de seis Diputados, deberá nombrar también dos suplementes de estos últimos, conforme al artículo 4.^o de la misma ley.

Por último, es la voluntad de S. M. encargue al celo de V. S. que tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remita á este Ministerio las actas de que trata el artículo 36 de la referida ley, con el objeto de facilitar la oportuna reunion de los Senadores que fueren nombrados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1839. = Calderon Collantes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 24 de Noviembre de 1839. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

El Sr. Intendente militar de este distrito á consecuencia de comunicacion que ha recibido del Sr. Intendente en Gefe del Ejército me encarga escite la filantropía de los ayuntamientos, corporaciones y particulares de esta Provincia para que faciliten todo el número posible de hilas, trapos y vendajes, á fin de surtir de tan interesantes efectos los hospitales que hay establecidos y van á establecerse en Aragon. Cuando en otras ocasiones idénticas, mis antecesores se han dirigido á los Zaragozanos, estos han correspondido á sus invitacio-

nes provando mas y mas su generosidad característica y el interes con que miran á los defensores del Trono constitucional de Isabel II. Con tales precedentes debo esperar merecerles igual atencion; y en su virtud les ruego lleno de la mayor confianza que hagan un esfuerzo y pongan á disposición del Comisario, Inspector del Hospital militar de esta Plaza todo el mayor número posible de hilas, vendajes y trapos para poder atender á la curacion de los heridos de los ejércitos que operan en este Reino, con lo cual al paso de egercer un acto tan piadoso como patriótico, aumentarán los títulos de gratitud con que justamente se les distingue. Zaragoza 29 de Noviembre de 1839. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Diputación provincial de Zaragoza.

Esta Diputación ha encargado á su dependiente D. Dionisio Minguella, la admision de las acémilas que deben presentar los pueblos de esta provincia en cumplimiento de la circular de 26 del que rige, cuya entrega se verificará en el patio del antiguo palacio Arzobispal desde el Miércoles 4 del próximo Diciembre. Y se anuncia al público para su conocimiento. = El Presidente Antonio de Oviedo. = Manuel Lasala, Secretario.

Por providencia del Sr. Alcalde 2.^o constitucional de la presente ciudad y oficio á cargo del infrascripto Escribano se saca nuevamente á pública subasta la casa que se espresará perteneciente al Ilmo. Cabildo Metropolitano de esta capital para pago de las contribuciones, ordinaria, extraordinaria de guerra atrasadas, y reintegrable del puente de Piedra á saber.

Una casa sita en esta ciudad y su calle del Azoque demarcada con el núm. 200 confrontante con otra de Pablo Layel, con callizo del Seron y con dicha calle del Azoque tasada en 16.658 rs. vn.

Se ha señalado para su tranza el Martes tres de Diciembre á las once de su mañana en la casa habitacion del Sr. D. Mamés de Benedicto Abogado y Alcalde 2.^o constitucional, sita en la calle del Coso núm. 169 junto al arco de S. Roque. Zaragoza 27 de Noviembre de 1839. = Lorenzo Berdun.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia.

Por disposicion del Sr. Intendente de la misma, de acuerdo con lo mandado por la Direccion general de dichos Arbitrios se suspende, por ahora, el remate de la finca señalada con el núm. 10 comprendida en el anuncio del Boletín oficial número 89 la cual habia de subastarse el día 2 de Diciembre próximo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 28 de Noviembre de 1839. = José de la Cruz.

Juan Soler, escribano real, notario publico del colegio de S. Juan Evangelista de la ciudad de Zaragoza, de número y juzgado de primera instancia de la misma.

Certifico: Que ante el Sr. juez primero de primera instancia de esta capital por la escribanía de mi cargo, pende el expediente instado por D. Francisco Artís, y D. Raimundo Gomez vecinos de Barcelona con la calidad de albaceas del difunto Don Matias de la Cabra y Dara, sobre desvinculacion del mayorazgo llamado de Lacabra, particion y division de los bienes y censos del mismo, y enagenacion de la mitad de ellos para cubrir las deudas reclamadas contra la testamentaria, y

cumplir con lo demas prevenido por el espresado D. Matias en su último testamento con que falleció, otorgado en la poblacion de Gracia estramuros de la ciudad de Barcelona á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y seis; en cuyo expediente, seguido con intervencion de D. Agustín Dara y Zamora, baron de Purroy, inmediato sucesor del indicado mayorazgo, se nombraron por los interesados, como inteligentes, á D. Mariano Zaforas, y D. José de Salvador, vecinos de esta ciudad para dividir los censos; y al folio 39 de la pieza 3.^a resulta la diligencia que copiada literalmente dice así.

Particion de los censos.

En Zaragoza á tres de Enero de mil ochocientos treinta y ocho siendo las tres tocadas de la tarde comparecieron ante el Sr. D. Justo La Ripa, alcalde tercero constitucional, ejerciente funciones de juez primero de primera instancia de esta capital, estando asistido de mí el escribano, D. Mariano Zaforas, D. y José de Salvador, á efecto de practicar la particion de los censos, pertenecientes al vínculo llamado de Lacabra que por menor resultan desde el folio 157 hasta 163 vueltos de la pieza primera de estos autos; habiendo asistido á esta diligencia D. Francisco Artis y Valles y D. Raimundo Gomez y Carpintier, como albaceas del difunto Don Matias Dara y Lacabra, y en representacion de Don Agustín Maria Dara y Zamora baron de Purroy, el mismo D. Mariano Zaforas, como su apoderado principal, cuya particion ejecutaron en la forma siguiente:

	<i>Capi- tales.</i>	<i>Réditos</i>
	<i>Sueldos.</i>	<i>Sueldos</i>
PRIMERA DIVISION.		
Un censo sobre el estado de Sástago.	20000	1333
Otro sobre el estado de Híjar y Belchite	11000	1000
Otro sobre el pueblo de Almudevar.	20000	1000
Otro sobre la casa y estado de Sástago.	20000	1333
Otro sobre el estado y casa de Gurrea.	13000	1000
Otro sobre el pueblo de Castejon de Monegros.	20000	1000
Otro sobre la ciudad de Zaragoza.	22000	1000
Otro sobre la ciudad de id.	66000	3000
Otro sobre unas casas en las botigas de esta ciudad.	10000	500
Otro sobre la villa de Luna.	20000	1000
Otro sobre casas de la calle de la Cadena	20000	1000
Otro sobre la villa de Erla.	20000	500
Suma la 1.^a division.	262000	13116

SEGUNDA DIVISION.		
Un censal sobre los lugares del ducado de Híjar y condado de Belchite.	20000	1000
Otro sobre la villa de Mallen.	20000	1000
Otro sobre la villa de Tauste.	20000	1000
Otro sobre el consejo de Hidaigos y Cristianos viejos y nuevos de Belchite	20000	1000
Otro sobre el estado de Villahermosa.	20000	1000
Otro sobre la villa de Luesia.	10000	500
Otro sobre la casa de Ganaderos de Zaragoza.	22000	1000
Otro sobre el pueblo de Almudevar.	14000	700
Otro sobre la villa de Monzon.	10000	500
Otro sobre el mismo estado de Sástago.	15000	1000
Otro sobre el pueblo de Remolinos.	7500	365
Otro sobre la dicha ciudad de Zaragoza	11000	500
Otro sobre la hacienda de Juan Gimeno vecino del lugar de la Muela.	3060	185
Otro sobre casas frontereras á la puerta pequeña de San Gil.	27000	1500
Otro sobre el término de Almozara.	22000	1000
Otro sobre la ciudad de Zaragoza.	20000	1000
Suma la 2.^a division.	261560	13250

RESUMEN GENERAL.

Suma de la 1.^a division. 262000 13116
 Idem de la 2.^a 261560 13250

Diferencia ó exceso en la 1.^a division. 440 166

En cuya forma practicaron esta diligencia los sobredichos D. Mariano Zaforas y D. José de Salvador, firmando con los interesados que asistieron con su merced de todo lo cual doy fé.—La Ripa.—Mariano Zaforas.—José de Salvador.—Francisco Artis.—Raymundo Gomez.—Ante mí.—Juan Soler. Habiéndose procedido al sorteo de las dos divisiones de censos ante la presencia judicial con asistencia de los interesados tocó la primera á los albaceas, y por consiguiente la segunda al baron de Purroy. Posteriormente á solicitud de aquellos se ha provisto el auto del tenor siguiente.—Auto.—Se anuncie en el Diario constitucional y Boletín oficial de esta capital mediante el oportuno testimonio librado por el actuario los censos comprendidos en la primera division que tocó por suerte á los albaceas testamentarios de D. Matias de Lacabra y Dara, con espresion de que las personas, apoderados, y corporaciones que han de satisfacer sus pensiones, deberán verificarlo á D. Miguel Gorriz, vecino de esta ciudad, procurador de los mismos albaceas, quien percibirá tambien las correspondientes á los censos de la segunda division que cupo al baron de Purroy, y no se hubiesen satisfecho en los años que poseyó el todo del vínculo el citado D. Matias hasta el de mil ochocientos treinta y siete, librándose la oportuna certification, para que ademas se notifique á las personas que corresponda, y designen los albaceas; y haciéndose saber al indicado procurador Gorriz, que cuanto recaude por dicha razon lo retenga para pago de los créditos calificados contra la testamentaria, y los que se calificasen en lo sucesivo. Lo mandó y firmó el M. I. Sr. D. Francisco María de Castejon, magistrado honorario de la audiencia territorial de Barcelona, juez primero de primera instancia de Zaragoza á doce de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve.—Castejon.—Ante mí.—Juan Soler. Así resulta del expediente al principio relacionado que obra en la escribania de mi cargo á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, á fin de que se anuncie en el Boletín oficial y Diario constitucional para los efectos prevenidos en aquel, doy signo y firmo el presente en Zaragoza á doce de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve.—En testimonio de verdad, Juan Soler.

La conduta de barbero de Aguaron se halla vacante, su dotacion consiste en 720 rs. vn. pagados por el ayuntamiento, un cuarto en barba de los que se le proporcionen fuera de casa; siendo de su obligacion de sempear la cirugía inferior: los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día de S. Andrés, que se proveerá.

El molino de aceite perteneciente á los Propios de la villa de Alagon, se arrienda el 3 del próximo mes de Diciembre, los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán en la sala de ayuntamiento de la mencionada villa á las diez de su mañana donde se leerán los pactos y rematará en el mas ventajoso postor.

En la calle de las Virgenes núm. 40, se venden cocinillas económicas de hierro. Estufas, morillos, tenacillas y badiletas de Alcobilla, igualmente una balanza con su columna de bronce y su mesa de mármol, propia para un boticario y toda clase de cerrageria.

ERRATA. En el Boletín oficial del Martes último llana 1.^a columna 2.^a línea 16 donde dice, *de territorio cubierto*, léase: *á territorio cubierto &c.*